

Y
0450
1891

UNIVERSIDAD
EAFIT[®]



Abierta al mundo
Biblioteca Sala Patrimonial

UNIVERSIDAD EAFIT



Abierta al mundo

Biblioteca Sala Patrimonial

2450
1891

LIBERTAD DE IMPRENTA

TESIS

PRESENTADA Y SOSTENIDA

POR

PACIFICO RIVERA G.

ANTE EL CONSEJO DE PROFESORES DEL "EXTERNADO" DE COLOMBIA

PARA OPTAR EL TITULO DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA



1891

BOGOTÁ

Imprenta de Echeverría Hermanos

UNIVERSIDAD EAFIT



Abierta al mundo
Biblioteca Sala Patrimonial

ADVERTENCIA

Se reformó el Reglamento del Externado en el sentido de que se publicaran las tesis.

Con el temor natural del que da sus primeros pasos, ve la nuestra la luz pública. Manifestamos que las ideas expresadas en ella son el eco de una opinión honrada y sincera.



LIBRERIA DE IMPRENTA

UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD EAFIT

Abierta al mundo
Biblioteca Sala Patrimonial



LIBERTAD DE IMPRENTA

Por experiencia propia é íntima convicción sabemos que podemos *pensar*. Todos, cuál más, cuál menos, hemos producido pensamientos; los de unos traen consigo una reforma social, política ó religiosa; los de otros una nueva idea, que muchas veces por falta de constancia de su autor no se realiza; algunos apenas manifestamos en una forma distinta los pensamientos ajenos; pero en todos hay un trabajo intelectual.

Estas observaciones nos sirven para probar el siguiente hecho: tenemos la *facultad* de pensar.

Hasta aquí hemos considerado al individuo aislado, pensando. Réstanos saber si este pensamiento debe comunicarse á nuestros asociados ó si está condenado á permanecer siempre incógnito. Es absurdo suponer á los miembros de la humanidad pensando y sin comunicarse sus pensamientos: ellos se manifiestan por la palabra.

Expresados yá, aceptamos éstos en el todo, rechazamos ésos, escogemos de aquéllos lo que más cuadra á nuestras ideas; viene en fin, su mutuo comercio; es decir, todos participamos de las ideas de todos.

Comunicado así el pensamiento, no sobreviviría mucho tiempo á su autor; apenas se trasmite de un modo imperfecto por la tradición. El medio más eficaz para que perdure es la *Imprenta*, valiéndose del periódico, el folleto y el libro.

La prensa es un nuevo poder de las sociedades modernas, y como tál, merece preferente atención al expedir la Constitución de un país. Ella es la salvaguardia de los derechos de los asociados, la muralla fuerte que se opone á los atropellos del Gobierno. Por esta razón en las monarquías despóticas como Rusia, Turquía, Persia, no gozan los individuos de la plenitud de sus derechos. Cuando un gobernante quiere que no le censuren sus actos lesivos de la soberanía del pueblo, empieza por restringirla hasta que la acalla.

Veamos por qué debe ser libre la prensa.

Podemos pensar aun contra la voluntad del Gobierno, de las religiones y de cuantos poderes aparezcan en lo porvenir; tenemos órganos para expresar este pensamiento: es claro que debe manifestarse, comunicarse.

De lo contrario llegaríamos al absurdo de que teníamos un órgano al cual no correspondía ninguna función; además, se observa que en la naturaleza todo conspira á un fin.

Suponiendo, en gracia de discusión, que los adversarios de la libertad de la prensa lograran hacer desaparecer la parte posterior de la tercera circunvolución frontal—centro de la palabra,—aún podíamos hacer conocer nuestros pensamientos por medio de la Imprenta.

Entregada una idea á la discusión, se examina el pro y el contra de ella, se considera por todos sus aspectos, y surgen nuevas ideas, y con éstas el progreso.

Las cuestiones físicas, políticas y religiosas han llamado la atención y héchose á partidarios, merced á la publicidad en el libro, la asamblea y la cátedra.

Desde la revolución inglesa la inteligencia, ayudada por la prensa, obtuvo verdaderos y prontos triunfos.

El Amigo del Pueblo, de Marat, mantuvo en tensión el entusiasmo de los franceses. Entre nosotros ejercieron notable influencia para la emancipación el *Papel Periódico*, *El Semanario*, *El Argos*, *La Bagatela* y *El Correo del Orinoco*.

Se dice que la libertad de la prensa causa algunas veces males. Este argumento no es sólo aplicable á ella, sino á todos los derechos individuales, y por eso á nadie le ha ocurrido la peregrina idea de negarlos. Estamos muy distantes todavía de la perfección á que aspira la humanidad; la evolución, aunque natural y espontánea, necesita del trascurso del tiempo y de otros factores que debemos procurar desarrollar, para que llegue á su ideal. Cualquier impulso que en este sentido se imprima á la sociedad la hace dar un paso más en su marcha hacia el progreso.

La libertad de imprenta, dicen los adversarios, sirve para injuriar y calumniar á las personas.

Es injuria la afirmación de hechos verdaderos, capaces de infamar á los individuos que son autores de ellos.

La injuria es, pues, un hecho verdadero.

Al individuo que se ha apropiado lo ajeno contra la voluntad de su dueño se le llama ladrón: designarlo con este calificativo es decir la verdad. Las cosas no dejan de ser como son, por más que nosotros quisiéramos que fueran de otro modo. Permítasenos un ejemplo: supongamos que una persona de ojos azules considerara como una ofensa que se le dijera que tenía sus ojos negros; por esto no habían dejado de ser azules;

sería una necesidad aseverar que no eran así. Ahora bien, aun cuando al ladrón se llame honrado, ¿dejará por esto de ser ladrón? Por otra parte, se produce un mal que perjudica á la colectividad; ¿mas se creerá que no hay necesidad de proferir el afrentoso calificativo? sí la hay, y mucha, para que no medre al favor del silencio, con los que ignoran su conducta. Si todos lo conocían, decirle ladrón es un acto indiferente.

Calumnia es la afirmación de hechos falsos capaces de infamar á su autor si fueran ciertos.

A una reputación bien sentada por más que se le imputen hechos falsos siempre queda sin mancha: sigue permaneciendo en el goce de sus derechos.

La calumnia no es obra de una sola persona: al propalarse una especie todos aquellos por cuya boca va pasando le agregan algo; quizá tuvo por base una aseveración insignificante, pero ésta termina revistiendo el carácter de proceso. No sería equitativo castigar al último porque él no es responsable del todo; averiguar cuál fué el primero que zurció el enredo es difícil; castigarlos á todos es casi imposible. Si se siguiera un juicio al calumniador, resultaba que entonces se le daría el placer de repetir el mismo cargo en presencia del Juez y del público. El juicio que se le siguiera era ineficaz para el objeto que el calumniado se proponía alcanzar. No consideramos el caso en que no se oyera al agresor antes de condenársele, porque eso no es administración de justicia.

Aunque no haya libertad de imprenta, siempre es fácil calumniar, porque también se trasmite de persona á persona, recomendándose las unas á las otras la reserva. Así nunca sabría el calumniado lo que se dice de él y

no podría vindicarse. Publicar el hecho para que llegue á su conocimiento es procurarle los medios de defensa.

El calumniado, nos replican, pierde la calma y no le queda más recurso que batirse en duelo.

Si así procede y sale vencedor, habrá demostrado su destreza en el manejo de las armas, su valor personal, pero no lo gratuito del cargo que se le hace. Si es vencido en el duelo, se le complica el asunto.

En fin, si la imprenta causa ligeros males, ellos son de tal naturaleza como las heridas que producía la lanza de Aquiles, que sólo se curaban con la misma lanza, frase que á pesar de lo muy repetida no pierde su oportunidad.

Opinan algunos que debe restringirse la libertad de imprenta por medio de la censura previa.

Emplear este recurso en las ciencias equivaldría á su completa paralización. Ellas avanzan por los descubrimientos que hacen los sabios y las leyes que establecen. Si antes de publicar una obra hubiera que entregar los manuscritos al censor para que éste los examinara, las más de las veces no llegaría á darse á luz, porque el comisionado revisador no tendría sobre ese punto unas mismas ideas. Muchos descubrimientos provechosísimos para la humanidad se aplazarían para tiempo indefinido.

Si vemos que los académicos no están de acuerdo en si una palabra lleva el acento en tal ó cual sílaba, ¿qué no pasará en las ciencias positivas y políticas cuyos problemas son más complicados y comprenden mayor campo de investigación ?

El teatro donde á la libertad de imprenta se le reservan más triunfos en lo porvenir es en el periodismo,

el vocero del querer de un pueblo que tiene alta idea de sus derechos y que como tál los reclama.

Al principio de la competencia está sucediéndose el de la cooperación. La sociedad en su evolución va marchando de lo indeterminado á lo determinado, de lo indefinido á lo definido, de lo simple á lo compuesto; por eso vemos que los individuos de un mismo gremio se asocian, para así contrarrestar la influencia de los otros, y dan á conocer sus tendencias por medio de un periódico.

La prensa es la válvula por donde sale el exceso de vapor de la máquina social: impedir que salga es hacerla estallar, á la manera de aquellos volcanes antiguos, ocultos, que creemos apagados y que el día menos temido producen erupción, hacen temblar la comarca y continúan ignívomos.

La laudable misión del periodista es el apoyo del débil; atrae hacia sí la cólera de los potentados de la tierra, impulsa toda idea grande, generosa; su trabajo ora de zapa, ora rápido, unas veces construye, otras demuele, pero siempre mejora.

La prensa es el termómetro para medir la civilización; prensa tímida indica pueblo abyecto, pusilánime; prensa libre, pueblo altivo, celoso de sus garantías, que le imprime carácter á la Nación, que defiende sus fronteras, que es el fuerte sostén de la forma del Gobierno republicano, electivo, alternativo, representativo y responsable; que es un pueblo feliz, que goza de seguridad.

No negamos que la prensa produce levísimos desacatos; semejante al niño que en su primera edad es cruel, termina por hacerse filántropo cuando es hombre. La prensa, mientras no está acomodada á su medio,

causa trastornos; así los gases más ligeros que el aire suben hasta que encuentran la atmósfera en que se nivelan.

El Gobierno más que ninguna otra entidad necesita de ella: constantemente alabado por la que le es adicta, no ve los escollos, ni el mal camino que ha llevado; entonces viene la prensa de oposición á llenar los vacíos que él no pudo prever.

Suprimir la prensa de esta clase es un atentado inaudito: unos escritores pueden hacer uso de la libertad de ella para aplaudirlo, al paso que á otros se les niega ese mismo derecho para censurarle sus actos malos. Con este procedimiento se establece entre los ciudadanos de una misma Nación odiosos privilegios en favor de éstos y en detrimento de éstos.

Aunque se expidieran leyes draconianas para intimidarla, para enmudecerla, no se conseguiría eso, porque la inteligencia se aguza más y más á través de las dificultades. No pudiendo el escritor emplear las palabras en su sentido recto, apela á la ironía, al símil, al epigrama, á la alegoría, á la anécdota y aun á la caricatura.

La prensa restringida tiene el inconveniente de hacer á los escritores tímidos ó temerarios; no acertamos á comprender cuál de los dos extremos es menos pernicioso.

Para los que creemos que la libertad es el supremo bien y que, como dice Spencer, tiene por precio la eterna vigilancia, el medio más eficaz para alcanzarla y defenderla es la prensa libre.

El importante servicio que ésta presta á los gobiernos representativos se demuestra por las siguientes palabras de Eugenio Pelletan:

“Para que el Cuerpo legislativo cumpla con su deber, como mandatario del pueblo, no basta que represente al pueblo; es necesario que represente todos los órganos de la opinión pública; es necesario, por consiguiente, que permanezca en intimidad constante con el pueblo, que viva de su vida, que piense de su pensamiento, en una palabra, que constituya con él un solo y mismo cuerpo, un solo y mismo espíritu, desde el primero hasta el último día de la legislatura.

“¿Y quién puede denunciar al Cuerpo legislativo el estado variable del país, sino la prensa, esta confesión cotidiana de la nación? ¿Quién puede establecer un coloquio diario entre el diputado y el país, sino la prensa, ese fiscal infatigable de la política del gobierno?”

Como escribimos en Colombia, no está fuera de nuestro propósito dar una ojeada á épocas anteriores á la actual, para bosquejar, apenas sucintamente, la historia de la prensa entre nosotros.

Durante la Colonia, esta materia, como todas las demás, estaba regida por las leyes españolas. Es cosa sabida que *El Papel Periódico* fué el primer diario que circuló en el entonces Virreinato de la Nueva Granada. Salió el 9 de Febrero de 1791, en la Administración del Virrey Ezpeleta, redactado por D. Manuel del Socorro Rodríguez, americano que abrazó con entusiasmo la causa de la emancipación, y quien en 1814, yá anciano, se presentó voluntariamente á llevar el fusil. Dicho periódico trataba de literatura, ciencias naturales, recuerdos de la época de la dominación indígena, y reproducía artículos de la prensa extranjera, sobre todo de *El Mercurio Español*.

En 1794 D. Antonio Nariño tradujo del francés y publicó en una imprenta de su propiedad los *Derechos del hombre*, proclamados por la Francia revolucionaria. El hecho escandaloso entonces llegó á noticia del mismo Virrey Ezpeleta, quien enfurecido por semejante crimen lo puso en conocimiento de la Real Audiencia. Se instruyó sumario—dice la Historia—por pasquines y libelos, por la impresión de los *Derechos del hombre* y por conatos de sedición. Aprehendido Nariño, se le abrió causa, fué condenado á 10 años de presidio en Africa, se le confiscaron sus bienes y se le extrañó perpetuamente del país. Su abogado, D. José Antonio Ricaurte, y el impresor, D. Antonio Espinosa, también sufrieron las últimas penas. Además, resultó cómplice en el supuesto delito D. Francisco Antonio Zea, quien como tal fué expulsado del país. Veintitrés años después redactaba *El Correo del Orinoco*.

Hemos encontrado el nacimiento de la prensa y sus primeras víctimas, y todo esto en una misma Administración.

En 1801 D. Jorge Tadeo Lozano y el doctor Luis Eduardo Azuola publicaron *El Correo Curioso*, que versaba sobre literatura, artes y ciencias.

El Redactor Americano fué editado por D. Manuel del Socorro Rodríguez en 1807, y duró hasta 1810.

D. Francisco José Caldas y Lozano fundaron *El Semanario* en 1808; disertaba sobre geografía, estadística é historia natural. Colaboraron en él Joaquín Camacho, José María Salazar, José Fernández Madrid, Francisco Antonio Ulloa y José Manuel Restrepo, futuro historiador colombiano.

Sus fundadores y dos de sus colaboradores fueron inmolados en 1816, por patriotas.

El 20 de Julio de 1810 los americanos resolvieron ser hombres libres y fundar gobierno propio.

Inmediatamente en el mismo Julio se publicó por orden del Gobierno *El Diario Político*, encomendándose la redacción á Caldas, Joaquín Camacho y José María Gutiérrez; suspendióse en Septiembre.

La Constitución de la Provincia de Cundinamarca, expedida por el Serenísimo Colegio constituyente y electoral, firmada en la ciudad de Santafé de Bogotá el 30 de Marzo de 1811, dice en el artículo 16:

“El Gobierno garantiza á todos sus ciudadanos los sagrados derechos de la religión, propiedad y libertad individual, y la de la *Imprenta*, siendo los autores los únicos responsables de sus producciones, y no los impresores, siempre que se cubran con el manuscrito del autor bajo la firma de éste, y pongan en la obra el nombre del impresor, el lugar y el año de la impresión; exceptuándose de esta regla los escritos obscenos y los que ofendan el dogma, los cuales con todo eso y aunque parezcan tener estas notas, no se podrán recoger ni condenar sin que sea oído el autor. La libertad de la imprenta no se extiende á la edición de libros sagrados, cuya impresión no podrá hacerse sino conforme lo dispone el Tridentino.”

Concurrieron al citado Colegio diputados por Bosa, Espinal, Zipaquirá, Ubaté, Chocontá, Ubaque, Bogotá (hoy Funza), Guaduas, Tocaima, La Mesa, Ibagué, la Palma, y por las parroquias de la ciudad de Santafé de Bogotá.

Promulgó la Constitución D. Jorge Tadeo Lozano, en nombre de Fernando VII, á quien se llamaba Rey de los cundinamarqueses. Al pie de ella se leen los nombres de Lozano, Frutos Joaquín Gutiérrez, Luis Eduardo Azuola y Camilo Torres, Secretario.

El artículo 28 de la Constitución política del Estado de Cartagena de Indias, decretada el 14 de Julio de 1812 y sancionada el 15 por el Presidente-Gobernador Manuel Rodríguez Torices, declara :

“ La libertad de imprenta es esencial á la seguridad del Estado, y el ciudadano tiene derecho á manifestar sus opiniones por medio de ella ó de cualquier modo, conforme á la ley.”

Además de Torices la firman Domingo Granados, Manuel Anguiano, José María García Toledo, mártires de la Independencia.

Cartagena, nuestra reliquia republicana, fué la primera Provincia que proclamó su absoluta independencia de España, suprimió la Inquisición, ofreció tierras á los extranjeros, distribuyó patentes de corso y enarboló el estandarte de la federación ; en una palabra, se procuró vida propia ; mal podía quedarse atrás en asuntos de imprenta.

El artículo 1.º del título XIII de la Constitución de Antioquia, elaborada por la Convención reunida en Envigado, en sus sesiones del 13 de Junio al 4 de Julio de 1815, dice así :

“ La libertad de Imprenta es el más firme apoyo de un gobierno sabio y liberal ; en consecuencia, ella lo será de la Provincia, bajo la responsabilidad de los autores en los casos determinados por la ley.”

Los miembros de esa Convención eran Félix y José Manuel Restrepo, Pantaleón Arango, Francisco Javier Gómez y José María Ortiz.

Yá antes, en 1814, la Legislatura de la Provincia había dado una ley por la cual declaraba libres los partos de las esclavas, imponiendo á sus dueños la obligación de mantenerlos hasta la edad de 16 años.

Muy filantrópica era la referida ley para gloria de sus autores, y Antioquia fué la primera Provincia que legisló en la Nueva Granada en el sentido de libertar á los esclavos.

De 1811 á 1821, entre otros periódicos, hubo los siguientes: *La Bagatela*, de Nariño, Bogotá, 1811; *El Toro*, de Cartagena, 1813. En 1814, en Bogotá, *El Anteojo de larga vista* y *Los Anteosojos de la vieja*; *La Aurora*, de Popayán, y *La Estrella de Occidente*, de Medellín.

El número 1.º de *El Correo del Orinoco*, cuyo redactor era D. Francisco Antonio Zea, salió en Angostura el 27 de Junio de 1818; tenía por objeto principal refutar á la realista *Gaceta de Caracas*; terminó el 4 de Agosto de 1821, al completar 112 números, según Restrepo.

Habiendo sacudido el yugo español Nueva Granada y Venezuela por las batallas de Boyacá y Carabobo, el primer Congreso general de la gran Colombia, reunido en la villa del Rosario de Cúcuta, decretó la Constitución de 30 de Agosto de 1821, sancionada por Bolívar en el mismo lugar el 6 de Octubre siguiente, la cual en su artículo 156, dice:

“Todos los colombianos tienen el derecho de escribir, imprimir y publicar libremente sus pensamientos y opiniones sin necesidad de examen, revisión ó censura alguna anterior á la publicación.”

Como se sabe, en este Congreso estuvieron los hombres más notables de los dos países unidos por la ley fundamental del 17 de Diciembre de 1819.

Entre otros que firman la Constitución encontramos á los Diputados Miguel Peña, Rafael Lasso de la Vega

(Obispo de Mérida), Vicente Azuero, Diego Fernando Gómez, Salvador Camacho, José Ignacio Márquez, Diego B. Urbaneja, José Antonio Yáñez, José Cornelio Valencia, Ramón Ignacio Méndez, José Félix Blanco, Félix Restrepo, Pedro Gual, José Manuel Restrepo, Francisco Soto, Vicente y José A. Borrero.

El mismo Congreso expidió la *ley sobre la extensión de la libertad de Imprenta, y sobre la calificación y castigos de sus delitos*, que reglamentaba los juicios sobre la materia, los cuales eran fallados por 7 Jueces de hecho, cargo que no podían ejercer las personas que tenían jurisdicción civil ó eclesiástica, los comandantes generales de armas, ni los Secretarios del Despacho y sus dependientes. Todos estos delitos, excepto el de injuria, producían acción popular; los juicios se celebraban públicamente, dejándose al acusado el derecho de refutar los cargos que le hacían el fiscal ó el acusador particular.

Cuando el Juez de derecho no había impuesto la pena designada en la misma *ley sobre la extensión de la libertad de Imprenta*, podía ocurrir el interesado á la Corte superior de Justicia dentro del término de 5 días, y el recurso se le admitía en ambos efectos. Podía también ocurrir á la misma Corte cuando no se habían observado en el juicio los trámites ó formalidades prevenidos en la ley de que venimos hablando; pero este recurso era para el solo efecto de reponer el proceso desde el punto en que se había cometido la nulidad, y en este caso el Tribunal exigía la responsabilidad, con arreglo á las leyes, á quien había cometido la falta.

Se necesitaba en estos juicios la unanimidad de seis votos para condenar un escrito, y bastaba la de dos para absolverlo. Los casos de igualdad se decidían por la más favorable al acusado.

Las penas que se aplicaban eran las de prisión y multa, y los escritos se calificaban de *subversivos, sediciosos, obscenos ó contrarios á las buenas costumbres*.

El artículo 151 de la Constitución expedida en Bogotá el 29 de Abril de 1830 y sancionada el 5 de Mayo del mismo año, yá próxima la disolución de la gran Colombia, dice:

“Todos los colombianos tienen el derecho de publicar libremente sus pensamientos y opiniones por medio de la prensa, sin necesidad de previa censura, quedando sujetos á la responsabilidad de la ley.”

Vicente Borrero, Félix Restrepo, Juan de Dios Aranzazu, Estanislao Vergara, Salvador Camacho, José M. del Castillo, Juan García del Río, Eusebio María Canabal y otros eran los Diputados por provincias neogranadinas; Pedro Briceño Méndez, José L. Silva, Rafael Hermoso, Juan Gual, José Miguel de Unda, José María Carreño, y otros, Diputados por provincias venezolanas; José Andrés García, Pedro Dávalos, Pedro Zambrano, Ramón Pizarro, M. Santiago de Icaza, Antonio Martínez Pallares, José Félix Valdivieso y otros, Diputados por provincias ecuatorianas.

Separada la Nueva Granada del Ecuador y Venezuela, se reunió en Bogotá una Convención, la cual decretó la Constitución del 29 de Febrero de 1832, sancionada el 1.º de Marzo, en la cual se encuentran estos dos artículos:

“Art. 198. Todos los granadinos tienen el derecho de publicar libremente sus pensamientos y opiniones por medio de la prensa, sin necesidad de examen, revisión ó censura alguna anterior á la publicación, quedando sujetos, sin embargo, á la responsabilidad de la ley.”

“Art. 199. Los juicios por abusos de la libertad de imprenta se decidirán siempre por jurados.”

Esta Constitución está firmada por José María Estévez (Obispo de Santamarta), Juan de Dios Aranzazu, Félix Restrepo, Salvador Camacho, Vicente Azuero, José Félix Merizalde, Juan Nepomuceno Moreno, Francisco Soto y José Ignacio Márquez.

Ahogada en sangre la popular revolución de 1840, y sacrificados en un patíbulo Salvador Córdoba, Vezga, Galindo y Vanegas, el Congreso de 1843 expidió una Constitución el 20 de Abril, que fué sancionada el mismo día; en su artículo 163 dice:

“Todos los granadinos tienen el derecho de publicar sus pensamientos por medio de la imprenta, sin necesidad de previa censura ó permiso de autoridad alguna; pero quedando sujetos á la responsabilidad y penas que determine la ley, por los abusos que cometan de este derecho; los juicios por tales abusos se decidirán siempre por jurados.”

José Ignacio Márquez era el Presidente del Senado, y Juan Clímaco Ordóñez el de la Cámara de Representantes.

El doctor Manuel Dolores Camacho, en el Informe que como Secretario de Gobierno rindió al Congreso de 1851, el 2 de Marzo, pedía que se concediera la más amplia libertad á la expresión del pensamiento, cualquiera que fuera el medio de inteligencia que se adoptara.

En la sesión del 6 se consideró en el Senado, en primer debate, este proyecto, que aprobado pasó á segundo.

Al efecto, el 31 de mismo mes se sancionó una ley, compuesta de dos artículos, de los cuales el 1.º es el siguiente:

“Es completamente libre la expresión del pensamiento por medio de la prensa.”

A este Congreso asistieron, como Senadores, entre otros, José Joaquín Gori, Francisco Javier Zaldúa, Eusebio Borrero, Salvador Camacho, Manuel de Jesús Quijano y José María Plata; Manuel María Mallarino, Juan Antonio Pardo, Mariano Ospina, Pedro Fernández Madrid, Juan José Nieto, Emigdio Palau, José María Rojas Garrido, Antonino Olano, Antonio M. Pradilla, José María Malo Blanco y otros, como Representantes.

Como se ve, en el Congreso estaban representados ambos partidos; hacemos notar esto para demostrar que la *ley de Imprenta* no fué impuesta por un partido al otro: tuvo carácter nacional.

Y lo mismo aconteció cuando se expidieron las siguientes:

La de 26 de Mayo de 1849, que abolía la pena de muerte y otras en los delitos políticos, y la de vergüenza pública en los delitos comunes;

La de 13 de Mayo de 1850, que extinguió desde ese mismo día los impuestos sobre la siembra y exportación del tabaco;

La de 21 de Mayo de 1851 daba libertad, desde el 1.º de Enero de 1852, á todos los esclavos que existían en la Nueva Granada, y extendía á ellos los mismos derechos y obligaciones que tenían los demás granadinos.

La de 4 de Junio de 1851 establecía el juicio por jurados para los delitos de homicidio, robo y hurto de mayor cuantía.

En la Administración López también se dieron otras leyes en el sentido de ensanchar el poder municipal y abrir los ríos navegables á los buques extranjeros, y se contrató el ferrocarril de Panamá.

El ordinal 7.º del artículo 5.º de la Constitución de 1853, expedida por el Congreso en Bogotá el 20 de Mayo y sancionada el 21, garantizaba á los granadinos:

“La expresión libre del pensamiento, entendiéndose que por la imprenta es sin limitación alguna, y por la palabra y los demás hechos con las únicas que hayan establecido las leyes.”

Entonces eran congresales Tomás Herrera, Rafael Núñez, Joaquín José Gori, José María Mantilla, Ramón Argáez, Florentino González, Juan N. Azuero, Januario Salgar, Carlos Martín, Justo Arosemena, Joaquín Valencia, Andrés Cerón, Santos Gutiérrez, Santos Acosta, Antonio María Pradilla y otros.

También garantizaba esta Constitución la libertad de instrucción, cuando no era costeadada con fondos públicos; queriendo dar cierta autonomía á las provincias, les reservaba al poder municipal en toda su amplitud; estableció el sufragio universal, pues todo ciudadano granadino tenía derecho á votar directamente, por voto secreto, en los respectivos períodos por Presidente y Vicepresidente de la República, por los Magistrados de la Corte Suprema y Procurador general de la Nación, por el Gobernador de la respectiva provincia, y por los Senadores y Representantes de su provincia.

Eran ciudadanos los varones granadinos que fueran ó hubieran sido casados, ó que fueran mayores de 21 años. Acabó con la prisión por deudas y adoptó las leyes de los Congresos de 1849, 1850 y 1851, de que yá hemos tratado. En fin, en esta Constitución se consiguieron las ideas liberales, las que, avigoradas con el tiempo en el trascurso de una década, llegaron á la plenitud de su desarrollo en 1863.

El 17 de Abril de 1854 un caudillo voluntarioso— el General José María Melo—se proclamó Dictador y pretendió sobreponerse á la Constitución. Esto bastó para que fuera defendida en los campos de batalla por los radicales y conservadores, quienes, unidos, tomaron el nombre de *constitucionales*, siendo comandados por López y Mosquera, Herrera y Herrán, Arboleda y Santos Gutiérrez.

El 4 de Diciembre en las calles de Bogotá se obtuvo una victoria completa sobre el Dictador, si bien cara por la muerte de Herrera.

El Congreso de 1855, compuesto de liberales y conservadores, al crear por la ley de 27 de Febrero de ese año el Estado de Panamá, echó las bases de la federación. La ley de 11 de Junio de 1856 creó el de Antioquia; Santander fué creado por la de 13 de Mayo de 1857; Cauca, Cundinamarca, Boyacá, Bolívar y Magdalena lo fueron por la de 15 de Junio de este último año.

Desde 1855 el partido liberal perdió el mando en la República, pero sus ideas penetraban en el campo conservador.

El predominio militar estaba abolido: en la Administración Mallarino el pie de fuerza constaba de 300 ó 500 hombres. Una ley del año de 1857, sancionada por el doctor Ospina, fijó el pie de fuerza en 1,000 hombres, en tiempo de paz.

El Congreso de 1858 decretó la Constitución del 22 de Mayo, la cual en el ordinal 4.º del artículo 56 garantizaba á los granadinos:

“La libertad de expresar sus pensamientos por medio de la imprenta, sin responsabilidad de ninguna clase.”

Está firmada por Tomás C. de Mosquera, Carlos

Holguín, Gregorio Gutiérrez González, Joaquín Posada Gutiérrez, Ramón Gómez, Manuel María Castro, Emigdio Briceño, José María L. Herrera, Manuel Murillo, Gil Colunje, Demetrio Porras, Eustorgio Salgar, Francisco Javier Zaldúa, Antonio Vargas Vega, José María Villamizar G., José Joaquín Borda y otros.

El artículo que hemos transcrito es más liberal que el de la liberal Constitución de 1853; no queremos con esta observación hacer ningún cargo á los congresales de 1853, porque ellos tuvieron que luchar con las preocupaciones de entonces.

En la Constitución de 1858 estuvieron representados ambos partidos, y ¿por qué en 1860 yá estaba envuelta la República en una guerra civil? ¿Acaso sería porque el Presidente Ospina intentó derrocar en 1859, como al fin derrocó en 1860, el gobierno liberal de Santander, y los Estados se pusieron en armas en defensa de su soberanía? ¿Tendría también por causa las leyes sobre pie de fuerza y de elecciones, expedidas en la misma Administración Ospina?

El hecho fué que la guerra civil duró tres años. En medio de ella, el 31 de Marzo de 1861, terminó el Presidente su período y entregó el mando al Procurador general de la Nación. Bien pudo darse por sucesor á Herrán ó á Arboleda, candidatos conservadores para la Presidencia de la República, y vender las reservas del Ferrocarril de Panamá, pero no lo hizo así. Honor á quien lo merezca.

Triunfante la revolución, sostenedora de la soberanía de los Estados, los Diputados de éstos, reunidos en Rionegro, expidieron la Constitución de 8 de Mayo de 1863, que en los ordinales 6.º y 7.º del artículo 15 reconocía á los colombianos:

“La libertad absoluta de imprenta y de circulación de los impresos, así nacionales como extranjeros.”

“La libertad de expresar sus pensamientos de palabra ó por escrito, sin limitación alguna.”

En esta Constitución el partido liberal condensó sus ideas : abolió del todo la pena de muerte.

Colombia, si no fué la primera Nación, si fué de las primeras que reconocieron el derecho á la vida ; garantizó la seguridad personal de modo que nadie podía ser preso ó detenido sino por motivo criminal ó por pena correccional ; la libertad de ejercer toda industria ; la libertad de dar ó recibir la instrucción que á bien se tuviera en los establecimientos que no fueran costeados con fondos públicos ; la inviolabilidad del domicilio y de los escritos privados ; la libertad de asociarse sin armas ; la profesión libre, en público ó en privado, de cualquier religión, con tal que no se ejecutaran hechos incompatibles con la soberanía nacional, ó que tuvieran por objeto turbar la paz pública. Estableció la alternabilidad en el Gobierno al prohibir que el ciudadano que hubiera ejercido la Presidencia fuera reelegido para el próximo período, y la responsabilidad del Presidente, dándole á la Cámara de Representantes la facultad de acusarlo ante el Senado por delitos cometidos en el desempeño de sus funciones ; en fin, dividió los Poderes.

Firmaron esta Constitución Salvador Camacho Roldán, Aquileo Parra, José María Rojas Garrido, Justo Arosemena, Santos Acosta, José del Carmen Rodríguez, Tomás C. de Mosquera, Nicomedes Conto, Ramón Gómez, Francisco Javier Zaldúa, Manuel Ancízar, Buenaventura Correoso, Foción Soto, Felipe Zapata, Gabriel Vargas Santos, José Hilario López, José María Cuéllar Poveda y otros.

Por consecuencia de hechos cumplidos que pertenecen yá á la Historia, en 1885 el Presidente de la República abrogó la Constitución y convocó un Consejo de 18 individuos, que llamó Delegatarios, elegidos por los que ejercían el Poder Ejecutivo en los Estados, quienes á su vez habían sido nombrados por el mismo Presidente de la República, excepto el Presidente del Cauca. Este Consejo expidió la actual Constitución de 5 de Agosto de 1886, que en lo relativo á la Imprenta dice en el artículo 42:

“La prensa es libre en tiempo de paz, pero responsable, con arreglo á las leyes, cuando atente á la honra de las personas, al orden social ó la tranquilidad pública.

“Ninguna empresa editorial de periódicos podrá sin permiso del Gobierno recibir subvención de otros Gobiernos ni de compañías extranjeras.”

Además, un artículo transitorio K, que está aún vigente, dice:

“Mientras no se expida la ley de imprenta, el Gobierno queda facultado para prevenir y reprimir los abusos de la prensa.”

Esta Constitución está firmada por José María Samper, Miguel A. Caro, José Domingo Ospina Camacho, Guillermo Quintero Calderón, Roberto Sarmiento, Juan de Dios Ulloa, Simón de Herrera, Carlos Calderón Reyes, Felipe F. Paúl, Asisclo Molano y otros, miembros del partido conservador y del independiente, fracción del liberal.

No sabremos decir qué idea liberal llevaron los independientes á la Constitución.

Estamos en 1891, y después de las sesiones del Consejo de Delegatarios ó del Nacional Legislativo (este

nombre tomó posteriormente), en los años de 1886, 1887 y 1888, y de las de los Congresos de 1888 y 1890, rige todavía el artículo K.

En virtud de él, el Presidente de la República dió el decreto número 151, de fecha 17 de Febrero de 1888, que es lo único que hay sobre prensa, y otros dos, de fecha 27 de Marzo de 1889—número 286—y de 29 de Noviembre del mismo año—número 910.—Dividen las publicaciones en *subversivas* y *ofensivas*, imponen las penas de suspensión temporal ó absoluta del periódico, secuestro y anulación de los ejemplares impresos, y la multa de 20 á 300 pesos á los impresores que contravengan al decreto; en el caso de reincidencia, la de clausura del establecimiento por el término de quince días á seis meses, es decir, casi impide la libertad de industria. Por lo que hace á los periodistas, son penados con la multa de 50 á 200 pesos, pagaderos dentro de las 24 horas siguientes á la notificación de haberse impuesto la pena. No haciendo la consignación en el término señalado, se le conmutará por arresto, computando cada dos pesos por un día de prisión.

Enumeraremos á la ligera algunos de los muchísimos periódicos y publicaciones que ha habido desde 1822 hasta ahora.

En tiempo de la gran Colombia, en Bogotá: *El Insurgente*, periódico que, en concepto de Groot, se atribuía á Nariño; *Los Toros de Fucha*, de Nariño; *El Patriota*, de Santander; *El Volante*; *El Correo*, de Azuero y Soto; *Las Tardes Masónicas*; *El Gallo de San Pedro* y *El Perro de Santo Domingo*, del doctor Margallo; *Las Guerras fanáticas contra masones* y *El Verdadero censor de Colombia*, del doctor Azuola; *El Atalaya*; *El Cristóphilo*; *El Noticiosote*; *El Regenerador*; *El Chasqui*; *El Eco del Tequendama*; *El Fuede*; *El Gavilán*; *El Conductor*; *El Granadino*, y *La Bandera Tricolor*. En Cartagena: *La Corneta*. En Panamá: *El Fiscal*.

Después de la disolución de Colombia siguieron: en Bogotá: *La Bandera Nacional*, *El Silfo*, *El Tábano*, *La Regeneración*, *El Clamor de la Federación*; *La Ronda*, de Cartagena; *El Reconciliador*, de Rionegro; *El Posta*, de Popayán; *La Mezcolanza*, de Cali.

En 1849 fué cuando tomó la Prensa mayor brío. Entonces salían en Bogotá: *El Día*, *El Granadino*, *El Neogranadino*, *El Sur Americano*, *La Revolución*, *El 7 de Marzo*, *El Alacrán*, *La Civilización* y *El Pasatiempo*.

En Panamá: *La Estrella de Panamá*, decano de los periódicos colombianos. En Cartagena: *La República*; *La Razón*, de Santa Rosa; *El Sentimiento Democrático*, de Cali, y *El Ariete*, de la misma ciudad.

Unas Crónicas caleñas, que tienen fama de imparciales, aseveran que este periódico era redactado por el doctor Carlos Holguín.

El Ariete reprodujo el siguiente fragmento de Sieyes, del Informe que sobre la libertad de imprenta dió este publicista francés en 1790:

“¿Necesitáis una buena institución? Dejad á la prensa que os sirva de precursor; dejad que los escritos de los ciudadanos iluminen, dispongan los espíritus á sentir la necesidad del bien que queréis hacerles: así es como se preparan buenas leyes.”

En 1855 y en los años siguientes aparecieron: en Bogotá: *El Tiempo*, de Murillo—salió por épocas hasta 1872;—*El Comercio*, *La Caridad*, *El Mensajero*, *La Paz*, *El Diario de Cundinamarca*, *El Tradicionista*, *El Relator*, *La Defensa*, *El Deber*, *El Conservador*, *La Batalla*, *La Voz Nacional* y *La Actualidad*. En Popayán: *La Soberanía*, *El Programa Liberal* y *El Cauca*. En Cali: *El Progreso*, *La Unión Liberal*, *Los Principios*, *El Liberal*, *La Opinión* y *El Ferrocarril*. En Cartagena: *El Porvenir*.

Terminada la revolución de 1885, salieron, en Bogotá: *La Nación*, *El Semanario*, *El Telegrama* y *El Orden*.

El 1887 el Encargado del Poder Ejecutivo expidió el decreto número 779, de 19 de Diciembre. Por consecuencia de él, la prensa de oposición, en receso desde 1884, apareció. Esta época la podemos llamar del renacimiento de la prensa.

La de oposición contaba con *El Liberal*, *El Relator*, *La Libertad*, *El Correo Liberal*, *La Palabra*, *La Prensa*, *La Sanción*, en Bogotá.

En Medellín, *El Espectador*; en Cali, *El Republicano*.

La que defendía al Gobierno tenía á *La Nación*—periódico semi-oficial,—*El Centro*, *El Constitucional*, en Bogotá.

En Cartagena, *El Porvenir*; *La Regeneración*, de Popayán, y *La Prensa*, de Cali.

En seguida vino el decreto número 151, de 17 de Febrero de 1888, de que hemos hablado ya.

Bajo el imperio de él, han visto la luz entre otros periódicos, los siguientes:

En 1889 en Bogotá: *La Reseña*, *El Precursor*, *El Herald*, *El Demócrata* y *La Política*.

En Colón, *La Vanguardia*; en Medellín, *El Constitucional*.

En 1890 en Bogotá: *El Patriota* y *El Correo Nacional*; *El Vigilante*, de Santamarta; *El Reproductor*, de Cartagena, y *El Vigilante*, de Palmira.

Cuando estas líneas escribimos—Octubre de 1891,—la prensa liberal está representada por *El Relator* y el *Diario de Cundinamarca*, de Bogotá; *El Espectador*, de Medellín; *La Situación*, de Colón; *El Sufragante*, de Cartagena; *El Obrero*, de Pasto, y *El Republicano*, de la Ciénaga. La conservadora, por *El Correo Nacional*, *La Prensa*, *El Orden* y *El Telegrama*, de Bogotá; *El Porvenir*, de Cartagena; *El Debate*, de Buga etc.

Para obtener la absoluta libertad de la prensa deben fundarse escuelas aun en las más miserables y lejanas aldeas; hacerse la instrucción primaria gratuita y obligatoria, capaz de crear una necesidad social, que se integre en el carácter nacional, para que la no satisfacción de ella produzca malestar permanente en los asociados. Los pueblos liberales y progresistas caminan hacia ella—la absoluta libertad de la prensa,—y llegarán, aunque tarde.

Obtengamos una conquista perdurable como la que un partido alcanzó sobre el otro con la abolición de la esclavitud, de tal manera, que el día que éste ó aquél, ó ambos juntos, quisieran restablecerla, habría conflagración general, cataclismo, verdadera catástrofe.



UNIVERSIDAD
EAFIT



Abierta al mundo
Biblioteca Sala Patrimonial

BIBLIOTECA
Universidad Eafit



62000001711141

DEDICATORIA

A la memoria de mi padre, Coronel Pacífico Rivera, muerto en el campo de batalla defendiendo las ideas liberales.

A mi Profesor de Ciencia Constitucional, doctor Salvador Camacho Roldán, Convencional en Rionegro, en testimonio de admiración y respeto.

Al doctor Modesto Garcés, ex-Presidente del antiguo Estado soberano del Cauca, infatigable defensor de los derechos del pueblo.

A "El Relator," el "Diario de Cundinamarca," "El Espectador," y "La Situación," dignos representantes de la prensa liberal de mi patria.

A mi madre viuda, señora Manuela González de Rivera, por la educación que me proporcionó.

CONSEJO DE PROFESORES

DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y JURISPRUDENCIA

Doctores Nicolás Pinzón W., Salvador Camacho Roldán, Aníbal Galindo,
Juan Félix de León, Froilán Largacha, Felipe Silva, Francisco Montaña,
Juan Manuel Rudas, Alejo de la Torre, Leoncio Barreto, Juan
David Herrera, José Camacho C., Isaiás Castro V., Santiago
Ospina, Ignacio V. Espinosa y Juan Antonio Montoya G.



